

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0240-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del Proyecto de "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-1954-M, de 06 de mayo de 2024 adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0127-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del Proyecto de "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal", presentado por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, mediante Memorando Nro. AN-BCPF-2024-0037, del 02 de mayo de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- fiu1.buestan_paul_fernanda_informe__coip.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0127-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Proponente: Asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 02 de mayo de 2024 el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, remite al magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el Memorando Nro. AN-BCPF-2024-0037-M, mismo que contiene el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”; signándole como trámite Nro. 447635 y adjunto al documento incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1954-M, con fecha 06 de mayo de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria acompañando el proceso de creación de las

normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1. Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 21 Porcentaje: 15 %	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: PENAL	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene:</i> Exposición de Motivos, diez considerandos, dos artículos y una disposición final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE
Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	CUMPLE

Sostenible en Iniciativas Legislativas.		
Carácter Orgánico y Ordinario del Proyecto de Ley. ORGÁNICA	(Artículo 133 de la CRE y 30, número 1, letra d) de la LOFL)	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1. **Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

Con la expresión de motivos, diez considerandos, dos artículos y una disposición final se construye la propuesta normativa que tiene como finalidad regular conductas ilícitas relacionadas con los procesos migratorios que surgen como consecuencia de las distintas crisis económicas que por décadas ha atravesado el Ecuador, la falta de empleo, inseguridad y la corrupción presente en todos los ámbitos¹. En ese contexto se procede con el siguiente análisis:

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”².

¹ Proyecto de Ley, Exposición de Motivos pp. 1-2.

²Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo

La Exposición de Motivos se enfoca en una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto al delito de tráfico ilícito de migrantes en el cual se pretende incorporar un verbo rector, se contempla como sanción de diez a trece años para quienes realicen tráfico de migrantes con personas de atención prioritaria, así como también, el aumento en un tercio de la pena cuando el sujeto activo de dicho delito tuviere condición de servidor público o si se comete con la utilización de bienes del Estado. Con la expedición del COIP en el año 2014 se plateo un nuevo modelo penal, no obstante, hasta la presente fecha se han realizado un sin número de reformas a esta Ley.

El derecho penal se ocupa de las leyes que a las y los abogados especialmente penalistas les interesa para construir una teoría. Debido a que de las leyes se deducen normas que no son objetos reales, sino elementos lógicos, necesarios para la construcción de la teoría del derecho penal. En otras palabras, el derecho penal es un saber normativo que estructura un sistema penal operado por el Estado, quien que a través de la represión y prevención de los delitos busca establecer una política criminal o parámetros mínimos de convivencia social. Mientras que la teoría del delito pretende analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad del comportamiento humano, derivados de una acción u omisión, en estos términos dicho análisis no sólo alcanza a los “delitos” sino incluso a todo comportamiento humano que genere consecuencia jurídico penales.

Estudiando la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que pueden existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. En los términos anteriores, resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de “descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad”, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que están inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales³.

54.

³ Teoría del Delito (2000), Placencia, Raúl

En términos generales la regulación presentada debe ser debatida en torno a los preceptos, normativos, doctrina y teoría del delito que estructuran el modelo de justicia penal de manera que puedan armonizar sin que afecte la seguridad jurídica.⁴ Eso con el afán de que no sea el Estado a través de sus distintas instituciones el que cometa violaciones a los derechos humanos por el uso arbitrario de procedimientos o tipos penales que no dan la certeza suficiente para una aplicación eficiente y eficaz.

En el cometimiento de un delito no siempre la intervención se limita a un sujeto por lo que, en más de una ocasión se produce la intervención de un concurso de voluntades con identidad criminal. En ciertos tipos penales la colaboración de más personas se vuelve necesaria, por lo que, la intervención en la omisión o comisión de un delito nos permite avizorar el nivel de participación, circunscribiendo esa categoría a autores o cómplices. La finalidad sancionadora del Derecho Penal se dificulta con la presencia accesoria de sujetos que de manera anterior o simultánea coadyuvan a la persona principal en el proceso delictual, en consecuencia, para aprehender penalmente dichas conductas surge la creación de un dispositivo ampliatorio de la adecuación típica que permitirá la sanción penal.

Sin embargo, tampoco se puede dejar de lado que la política criminal es una manifestación de la política jurídica y que en un régimen constitucional es necesario garantizar el pluralismo ideológico basado en la legitimidad inicial de la diversidad de opciones de política jurídica.⁵ La política criminal en un Estado democrático parte de que la criminalidad va a estar siempre presente y el precio a pagar por ello, es mantener unas mínimas condiciones de libertad y respeto a los derechos humanos. Puesto que, incluso en condiciones sociales ideales habrá personas que infrinjan esas normas. En ese contexto busca que las medidas jurídicas, sociales, educativas entre otras adoptadas para la sociedad se enmarquen en lo real y material para mantener los índices de criminalidad tolerables pudiendo aplicar medidas sociales preventivas⁶.

La Corte Constitucional dentro de la sentencia Nro. 2706-16-EP, de fecha 29 de septiembre de 2021 señala: “de forma general, el principio de mínima intervención

⁴ Constitución de la República (2008), Artículo 82.

⁵ Bascuñan, A. (2002), El Robo como Coacción, pp.63

⁶ Sanz N. Política Criminal, (2019), pp. 34 -44

penal engendra dos consecuencias: (i) la primera, referente al ámbito de acción del Derecho Penal, y (ii) la segunda, concerniente a la proporcionalidad de las medidas punitivas. En lo que respecta al ámbito de acción del Derecho Penal, el principio de mínima intervención establece que las instituciones del sistema penal, solamente podrán activarse luego de verificarse que no existen otras ramas del Derecho y otras vías procesales más o igual de idóneas y eficientes que las del Derecho Penal para tutelar el bien jurídico lesionado.

Por su parte, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas punitivas, el principio de mínima intervención penal, manda que todas las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derechos humanos, sean idóneas, necesarias y proporcionales. Considerando importante para la vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, y de un sistema penal que garantice los derechos humanos de todos los sujetos involucrados, recordar a los operadores de justicia competentes en materias penales a la hora de resolver (...).

El principio de proporcionalidad prohíbe al legislador el exceso en la determinación de la reacción estatal al injusto merecedor y necesitado de pena. Puesto que, este principio acoge un conjunto de criterios y/o herramientas que permiten sopesar los límites normativos de las libertades, así como de las interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio. Es decir, se valora la utilidad y necesidad que tiene para satisfacer el fin que persigue, su eficacia y el perjuicio ocasionado, ponderando los bienes jurídicos protegidos.⁷

En ese marco el debate legislativo deberá establecer una política criminal estructurada en los principios constitucionales y legales que permitan efectivizar los preceptos ideológicos que con ellas buscan implementar, otorgando con ello las garantías normativas para su ejecución. Según la Corte Constitucional del Ecuador, las autoridades públicas competentes deben realizar una cuidadosa tipificación de las conductas ilícitas y la medición razonable de sus consecuencias, a través de una gradación adecuada de las reacciones punitivas frente a los bienes jurídicos afectados y las lesiones causadas⁸. En el mismo sentido, a modo de referencia, conviene establecer que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la

⁷ Barnes, J. (1998), pp. 3)

⁸ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 025-16-SIN-CC, 2016.

sentencia emitida en el caso Usón Ramírez vs. Venezuela, señaló que: "(...) la racionalidad y proporcionalidad deben conducir la conducta del Estado en el desempeño de su poder punitivo, evitando así tanto la lenidad característica de la impunidad como el exceso y abuso en la determinación de las penas"⁹.

Del análisis efectuado, el proyecto de ley guarda consonancia con preceptos constitucionales, normas internacionales y no es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

4.2. Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, tiene como finalidad regular conductas ilícitas relacionadas con los procesos migratorios que surgen como consecuencia de las distintas crisis económicas que por décadas ha atravesado el Ecuador, la falta de empleo, inseguridad y la corrupción presente en todos los ámbitos

Al respecto se señala que: la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE. De igual forma, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la CRE.

La Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

⁹ CIDH. Caso Usón Ramírez vs. Venezuela. Sentencia del 20 de noviembre de 2009. Serie C N.º207, párr. 87.

No obstante, es necesario que al debatir en la Comisión respecto a la existencia de dos sistemas de justicia, la indígena y la ordinaria en función de las competencias jurisdiccionales establecida en el Artículo 171 de la Constitución; de tal forma que si las infracciones (conflictos) son cometidos en los territorios indígenas, la jurisdicción y competencia le corresponde a las autoridades indígenas, quienes actuarán con base en el derecho propio y de los saberes y prácticas ancestrales para resolver el conflicto, tal como se ha dado ya, en algunos territorios indígenas.

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no genera afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos del impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente- disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal” se identifica que dentro del articulado y la disposición final plantada no implica la utilización de recursos adicionales, ni gastos públicos.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- **No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.**
- **No se identifica incremento del gasto público.**

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen la erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento técnico del gobierno nacional que establece la orientación y el accionar estratégico del sector público.

En este contexto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: 3) Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos y el 16)

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde a las características sociales, culturales y territoriales de la población.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador con los siguientes objetivos: 3) Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos; y, 9) Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones al Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹⁰ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

10 Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio.	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa).	CUMPLE

5.2 La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretenden reformar una Ley Orgánica y se lo hace con una norma de la misma categoría.

5.3 Se recomienda cuidar la redacción en el marco de lo que mandan los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, lenguaje, estilo, gramática para que la sintaxis y ortografía tenga mayor prolijidad. Por ejemplo: **1)** La palabra Artículo¹¹ siempre que se refiera a un sustantivo propio deberá ir en mayúscula la primera letra; **2)** La voz *estado* se escribe con mayúscula cuando corresponde a la entidad política de un país o a su territorio: *el Estado griego*. Cuando se refiere a las entidades integrantes de un Estado federal, se escribe con minúscula: *el estado de Texas*.¹²

5.4 Se recomienda por razones sistémicas incluir en la Disposición Final contenidos claramente definidos. Por lo tanto, podrá tener cláusulas de salvaguardia, reglas de entrada en vigencia entre otras. Para ejemplificar: “La presente Ley entrará en **vigor** a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)”, adicionando en la parte final la frase: Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los días del mes de de ...

5.5 En cumplimiento de lo que manda el Artículo 3, letra c del Reglamento de Técnica Legislativa y en concordancia con lo señalado en el Manual de Técnica

¹¹ Proyecto de Ley.

¹² Real Academia de la Lengua.

Legislativa: “si hay una sola disposición, podrá denominarse “única” o simplemente “Disposición”: Disposición general, Disposición final, entre otras”¹³.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa.
- b) Se debe considerar, los criterios establecidos en el presente Informe;
- c) Se refiere a una sola materia;
- d) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- e) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- f) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”;
- b) **Unificar** de ser el caso con los proyectos de ley que tengan relación en el marco de la materia, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entre aquellos los siguientes:
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) con referencia a los delitos contra los animales de la fauna urbana presentado, por la asambleísta Corral Álava Raisa Irina, calificado mediante Resolución N°. CAL-2021-2023-527, de 09 de junio de 2022.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado por el asambleísta Toya Fuertes Marco Stalin,

¹³ Manual de Técnica Legislativa pp. 61

calificado mediante Resolución N°. CAL-2021-2023-502, de 26 de mayo de 2022.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que reforma el delito de Tenencia y Porte de Armas, presentado por el asambleísta Almeida Morán Luis Fernando, calificado mediante Resolución N°. CAL-2021-2023-494, de 26 de mayo de 2022.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Normativos: Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y otras Leyes para Implementar el modelo de Justicia Terapéutica presentado por la asambleísta Placencia Tapia Lucía Shadira, calificado mediante Resolución N°. CAL-2021-2023-457, de 06 de abril de 2022.
- Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer la Seguridad Ciudadana presentado por el asambleísta Cristian Yucailla, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-448, de 30 de marzo de 2022.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado por el asambleísta Xavier Jurado, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-369, de 07 de febrero de 2022.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado por el asambleísta Marlon Cadena, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-404, de 28 de febrero de 2022.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal presentado por la asambleísta María Álava, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-306, de 12 de enero de 2022.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para fortalecer el Sistema Penitenciario presentado por el asambleísta Ángel Maita, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-307, de 14 de enero de 2022.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial para sancionar los delitos en los Espacios Acuáticos Nacionales, presentado por la asambleísta Noboa Azin Daniel Gilchrist, calificado mediante Resolución N°. CAL-2021-2023-196, de 18 de noviembre de 2021.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Eliminar la Vulneración del Principio *Nom Bis Is Idem* en sus Artículos 383, 384,385 presentado por el asambleísta Peter Calo, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-244, de 08 de diciembre de 2021.
- Proyecto de Ley que Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para Aumentar las Penas Aplicables a los Delitos de Sicariato, Robo y Receptación presentado por la asambleísta Vanessa Freire, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-214, de 24 de noviembre de 2021.
- Proyecto de Ley que Reforma el Código Orgánico Integral Penal, para Eliminar la Sanción de Reducción de Puntos en la Licencia de Conducir presentado por el asambleísta Segundo Chimbo, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-153, de 20 de octubre de 2021.
- Proyecto de Ley Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal para Disminuir el Monto de las Multas por Exceso de Velocidad presentado por el asambleísta Cristian Yucailla, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-124, de 06 de octubre de 2021.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal sobre la Violencia Sexual Digital y el Ciberacoso, presentado por el ex asambleísta César Solórzano, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-486, de 03 de mayo de 2021.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal - Derogatoria del Art. 307 Pánico Económico, presentado por el ex asambleísta Fabricio Villamar, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-489, de 03 de mayo de 2021
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado por el ex asambleísta Alberto Arias, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-479, de 26 de abril de 2021.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre la Detención, presentado por el asambleísta Ronny Aleaga, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-443, de 09 de marzo de 2021.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Aclarar la Figura del Ciudadano como Acusador Particular en los Delitos Relacionados con Corrupción, por los asambleístas Lourdes Cuesta, Kharla Chávez, Elio Peña, César Solórzano y Homero Castanier,

calificado mediante Resolución No. CAL-2019-2021-368, de 28 de octubre de 2020.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal, presentado por el ex asambleísta Marcelo Simbaña, calificado mediante Resolución No. CAL-2019-2021-221, de 6 de abril del 2020.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (Art. 537 Sustitución de la Prisión Preventiva por Arresto Domiciliario a Mujeres que Tienen a su Cargo Hijos o Hijas de hasta 12 Años de Edad y Personas con Discapacidad, presentado por el ex asambleísta Fabricio Villamar, calificado mediante Resolución No. CAL-2019-2021-229, de 6 de abril del 2020.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para sancionar las infracciones en contra de los ciclistas, presentado por el ex asambleísta Sebastián Palacios, calificado mediante Resolución No. CAL-2019-2021-091, de 19 de septiembre del 2019.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado por el ex Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno, calificado mediante Resolución No. CAL- 2019-2021-041, de 8 de julio del 2019.
- Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado por la ex asambleísta Rosa Verdezoto, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-315, de 03 de agosto de 2020.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal, presentado por el asambleísta César Carrión, calificado mediante Resolución No. CAL-2019-2021-044, de 8 de julio del 2019.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal, presentado por el asambleísta Jorge Corozo, calificado mediante Resolución No. CAL-2019-2021-042 de 8 de julio del 2019.
- Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal relativa al artículo 12 y al Libro Tercero, Título Primero y Capítulo Segundo referente al Sistema De Rehabilitación Social, presentado por la asambleísta Ana Belén Marín, calificado mediante Resolución No. CAL2019- 2021-043, de 8 de julio del 2019.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentado por la asambleísta Noralma Zambrano, calificado mediante Resolución No. CAL-2019-2021-037, de 8 de julio del 2019.

- c) **Designar** para su trámite, a la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado** quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

Elaborado por:	Fernanda García Y.
Revisión Jurídica:	Gerardo Aguirre.
Análisis económico y ODS:	Raúl Banchón Fernanda García Y.
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

F02V03-PRO-GSG-GDC-001

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”
PROPONENTE	Asambleísta Paúl Fernando Buestan Carbajo
FECHA DE PRESENTACIÓN	02 de mayo de 2024
MATERIA	Penal
OBJETIVO DEL PROYECTO	Regular conductas ilícitas relacionadas con los procesos migratorios que surgen como consecuencia de las distintas crisis económicas que por décadas ha atravesado el Ecuador, la falta de empleo, inseguridad y la corrupción presente en todos los ámbitos
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	La Exposición de Motivos se enfoca en una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto al delito de tráfico ilícito de migrantes en el cual se pretende incorporar un verbo rector, se contempla como sanción de diez a trece años para quienes realicen tráfico de migrantes con personas de atención prioritaria, así como también, el aumento en un tercio de la pena cuando el sujeto activo de dicho delito tuviere condición de servidor público o si se comete con la utilización de bienes del Estado.
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa. b) Se debe considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; c) Se refiere a una sola materia; d) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; e) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, f) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	<p>Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”;

F02V03-PRO-GSG-GDC-001

	<p>b) Unificar de ser el caso con los proyectos de ley que tengan relación en el marco de la materia, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y.</p> <p>c) Designar para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
--	---

Elaborado por: NFGY

ANEXO 2
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL”

Proponente: Asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo.

El precitado Proyecto de Ley tiene como finalidad regular conductas ilícitas relacionadas con los procesos migratorios que surgen como consecuencia de las distintas crisis económicas que por décadas ha atravesado el Ecuador, la falta de empleo, inseguridad y la corrupción presente en todos los ámbitos. En el siguiente cuadro comparativo se detalla la normativa vigente y la propuesta de reforma del precitado proyecto. En caso se encuentre tachado o testado en el texto vigente es lo que se desea modificar.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</p> <p>Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.</p>	<p>Art.1.- Refórmese el artículo 213, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La o las personas que, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro de orden material para si u otra persona por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, promocione, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</p> <p>Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se</p>

<p>Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p> <p>Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p> <p>Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma.</p>	<p>establece su conocimiento y participación en la infracción.</p> <p>Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad o personas de atención prioritaria, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p> <p>Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p> <p>Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma, será responsable solidario de la reparación integral a la víctima el representante legal de la misma.</p> <p>En el caso de que se configure cualquiera de los verbos rectores del inciso primero de este artículo mediante el uso de medios de comunicación social o digital, se aplicara las sanciones conforme dispone el capítulo cuarto de las reglas para la investigación de delitos cometidos mediante los medios de comunicación social de este Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 213, el siguiente artículo 213.1:</p> <p>Art. 213.1.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en un tercio cuando el sujeto activo del delito tuviere la condición de servidor público o se cometa utilizando bienes del Estado.</p>
	<p>Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 213, el siguiente artículo 213.1:</p>

	<p>Art. 213.1.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en un tercio cuando el sujeto activo del delito tuviere la condición de servidor público o se cometa utilizando bienes del Estado.</p>
	<p style="text-align: center;">Disposición Final</p> <p>PRIMERA: La presente Ley entrará en vigencia a través de su promulgación en el Registro Oficial.</p>

Elaborado por: NFGY